



Gobierno
de Canarias

Consejería de Industria,
Comercio y Nuevas Tecnologías
Dirección General
de Industria y Energía

Datos Resolución

Fecha: 04/05/05
Número: DGIE-585

El Director General ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO COMO ENTIDAD DE FORMACION ACREDITADA EN MATERIA DE OPERADORES DE GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS A FAVOR DE LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PALMAS.-

Visto el expediente RE 181907/CICN/19706 incoado en esta Dirección General a instancias de LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PALMAS, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de marzo de 2005, se presenta escrito por D^a. Carmen Delia Medina Marrero, en calidad de Gerente y Representante de la Fundación Laboral de la Construcción, mediante el cual solicita reconocimiento como ENTIDAD ACREDITADA para impartir cursos teóricos de operador de grúa móvil autopropulsada para la obtención de carnés tipo A y B.

Segundo. Con la citada solicitud dicha entidad aporta Memoria Justificativa de la disponibilidad de los medios y recursos previstos en la normativa vigente para la acreditación instada, asimismo acompaña programa de desarrollo de los cursos previstos, limitado a impartir el módulo Teórico de los mismos, al estar previstos en esta solicitud, para la formación de gruistas con experiencia acreditada y reconocidos por esta Administración como tales, los cuales están exentos de la realización del módulo práctico, al efecto de acceder a la obtención del Carnet de Operador de Grúas Móviles Autopropulsadas.

Tercero. Con fecha 25 de abril de 2005 el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial de Las Palmas eleva propuesta en el sentido de **RECONOCER** a la citada entidad como Empresa Acreditada.

Ante estos hechos procede tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El apartado 8 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE AEM 4 referente a grúas móviles autopropulsadas, cuyo nuevo texto modificado y refundido fue aprobado por Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (BOE nº 170 de 17 de julio de 2003), establece que las personas que trabajen con las grúas móviles autopropulsadas deberán contar con carné oficial de operador, expedido con las condiciones se señalan en el anexo VII, de la misma; entre las que se cita, la superación de cursos teórico-prácticos impartidos por entidades acreditadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

El apartado 5 del citado Anexo VII, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá reconocer como entidad acreditada para dar el curso teórico-practico de operador de grúa móvil autopropulsada a las entidades que veneran los requisitos allí señalados, exigiendo unos mínimos respecto a medios y recursos personales y materiales, disponibilidad de uso exclusivo de grúas móviles autopropulsadas, durante el desarrollo del curso; y un programa de desarrollo del curso.

C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22
Edificio de Usos Múltiples I, 8ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 30 64 14 928 30 67 89 (fax)

Avda. de Anaga, 35
Edificio Usos Múltiples I, 7ª planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 47 50 00 922 47 53 54 (fax)

industria@gobiernodecanarias.org
www.gobiernodecanarias.org/industria



Esta Dirección General de Industria y Energía en virtud de las competencias otorgadas por el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la antigua Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, que conserva su vigencia conforme establece la disposición transitoria única del Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,


RESUELVE

1. RECONOCER a la entidad FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PALMAS, con CIF nº G80468416, como entidad acreditada para impartir el MÓDULO TEÓRICO de los cursos teórico-prácticos de operador de grúa móvil autopropulsada, previstos para la obtención del carné oficial de operador de las categorías A y B.
2. NO SE OTORGA reconocimiento para impartir el MÓDULO PRÁCTICO, para el cual, caso que se pretenda ampliar la presente autorización, deberá aportarse solicitud expresa acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los preceptos establecidos en el R.D. 837/2003, de 27 de junio.
3. El presente reconocimiento queda supeditado al cumplimiento del siguiente CONDICIONADO:
 - a. La entidad acreditada deberá comunicar, con la antelación suficiente, la celebración de cursos que se impartan al amparo de lo previsto en la normativa vigente, acreditándose la relación laboral entre la entidad y los profesores del curso en cuestión, especificándose el detalle del desarrollo de las materias, con contenidos y horarios, y el aforo máximo del mismo, acorde con las instalaciones disponibles.
 - b. Las comunicaciones referidas en el punto anterior, se realizarán con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha de inicio, y vendrán acompañadas de la documentación acreditativa de la disponibilidad de máquinas y medios técnicos adecuados.
 - c. Esta Dirección General de Industria y Energía, a través de los Servicios correspondientes, podrá en todo momento realizar, en dichas entidades, auditorias limitadas a la comprobación del cumplimiento de las condiciones que sirvieron de base para emitir el presente Reconocimiento.
 - d. La entidad acreditada, tendrá a disposición de esta Dirección General, durante el periodo de celebración de cada curso y al menos durante los tres meses siguientes a la finalización del mismo, las listas de control de asistencia de los alumnos participantes en los cursos de formación y los resultados de control de aprovechamiento de los mismos.
 - e. La Dirección General de Industria y Energía, a propuesta del Servicio Territorial correspondiente, podrá revocar el presente reconocimiento, inhabilitando las acreditaciones personales emitidas por el Centro en cuestión, si se comprobara que no se han respetado las condiciones mínimas requeridas para su reconocimiento, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.
 - f. La Entidad Acreditada queda obligada a comunicar a la Dirección General de Industria y Energía, a través del Servicio de Seguridad Industrial correspondiente, cualquier variación producida en relación con los medios comunicados en la memoria justificativa.



4. El presente Reconocimiento se extiende, sin perjuicio del resto de licencias y/o autorizaciones que deba recabar la entidad acreditada de otros organismos para el ejercicio de su actividad económica y educativa o docente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el plazo de UN MES a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



Antonio López Gulías
Jefe de Área de Industria
(Por delegación del Director General de Industria
y Energía, según Resolución de 21-11-2001)

Las Palmas de Gran Canaria